

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ C.C. 91.271.661
RADICADO: 680013103011-2023-00320-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00320-00

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio del escrito de subsanación de demanda, encontrando en su contenido que la misma no satisface los requerimientos efectuados en auto de fecha 16 de noviembre de 2023, pues desatiende los derroteros del artículo 82 numerales 4º y 5º del CGP, que exigen como requisitos de la demanda:

“(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad

. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)”

Y es que, revisadas las pretensiones séptima, novena y decimo primera, nuevamente omite indicar de manera clara y precisa sobre que sumas de dinero se piden los intereses moratorios, limitando la subsanación a señalar el número del pagaré y la fecha de causación, pero nada dice del monto dinerario sobre el cual se demandan estos réditos, que para el caso del Pagaré N°90000088126 la sumatoria de capital de las cuotas adeudadas y el capital acelerado supera el monto de la obligación plasmado en el título valor, siendo imposible para el Despacho convertirse en interprete de la voluntad del ejecutante, máxime que nuestro Estatuto Procesal impone la carga al demandante de señalar de forma clara y precisa sus pretensiones, y los hechos en los que estas se fundamentan, como en efecto se le solicitó en el ítem número 6 del auto inadmisorio.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA que, BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8, interpuso a través de endosatario en procuración, contra OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ C.C.91.271.661, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, igualmente finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 127 del 04 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9620c2b95e60e6f7fd318f71e6171f9087cd1cab5e2b607ed369c2c23fa8a505**

Documento generado en 01/12/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>